



ACUERDO NÚMERO 16

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

- 1.-** El día 01 de Julio de 2012 se llevaron a cabo elecciones ordinarias para elegir entre otros a la fórmula de Diputados al H. Congreso del Estado, en los veintiún distritos electorales, entre ellos en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro.
- 2.-** El Consejo Distrital Electoral XVII declaró la validez de la elección por el Distrito Electoral mencionado y otorgó la constancia respectiva a la fórmula de candidatos postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México donde resultaron electos los CC. Eduardo Enrique Castro Luque y Manuel Alberto Fernández Félix, como Diputados propietario y suplente respectivamente.
- 3.-** El día catorce de Septiembre de 2012 el Diputado propietario electo por el Distrito XVII, C. Eduardo E0nrique Castro Luque, fue privado de la vida a causa del asesinato de que fue objeto.

4.- El día dieciséis de Septiembre del año pasado, se llevó a cabo la sesión de instalación de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, a la cual no asistió el Diputado electo por el Distrito XVII por el motivo señalado en el antecedente anterior, esto es, por falta absoluta.

5.- El día once de Octubre del año pasado, y debido a la falta absoluta del Diputado Propietario electo el C. Eduardo Enrique Castro Luque, el H. Congreso del Estado, mediante Acuerdo número 14 resolvió llamar al Diputado Suplente electo, el C. Manuel Alberto Fernández Félix para que se presentara a asumir la titularidad en el cargo de Diputado por el Distrito XVII, otorgándole un plazo de quince días, contado a partir de la notificación del citado Acuerdo, la cual se llevó a cabo a través de la Dirección General Jurídica del Órgano Legislativo Local el día dieciocho de Octubre del año pasado.

6.- Vencido el plazo de quince días otorgado al Diputado Suplente electo, el C. Manuel Alberto Fernández Félix, el cual feneció el día doce de Noviembre de 2012, sin que se hubiese presentado ante la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para asumir la titularidad en el cargo de Diputado propietario por el Distrito XVII, con fecha once de Diciembre de 2012 y con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política Local, el Pleno del H. Congreso del Estado, determinó mediante el Acuerdo correspondiente, en el cual resolvió determinar la incomparecencia del mismo.

7.- El día 11 de Diciembre de 2012, se llevó a cabo la sesión en la cual se aprobó por el Pleno de la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado el Acuerdo número 31 de fecha 28 de Noviembre de 2012, por el Pleno del H. Congreso del Estado, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 49 de la Constitución Política del Estado de Sonora y del Acuerdo anteriormente señalado, aprobado por dicha Soberanía, resuelve declarar que el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado propietario electo por dicho Distrito, el C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, el C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha Diputación en el término que legalmente corresponde; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sonora, suspende los derechos ciudadanos al C. Manuel Alberto Fernández Félix debido a la no comparecencia para asumir la titularidad de la Diputación del Distrito XVII, Ciudad Obregón Centro.

8.- El día 12 de Diciembre de 2012, se presentó ante Oficialía de Partes de este Consejo, el oficio de la Secretaria del H. Congreso del Estado de Sonora con número 760-I/12 de fecha 11 del mismo mes y año, al cual se le adjuntó copia del Acuerdo

de la sesión celebrada el mismo día, misma en la cual se aprobó el Acuerdo número 31 antes citado.

9.- Contra el Acuerdo número 31 antes señalado, aprobado por el H. Congreso del Estado, el Partido Acción Nacional interpuso ante la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación un Juicio de Revisión Constitucional, que se tramitó bajo el expediente SG-JRC-1/2013.

10.- En cumplimiento al Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado con fecha 11 de Diciembre de 2012, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión de fecha 10 de Enero de 2013, el Acuerdo número 04, por el que se aprueba la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, asimismo, declaró el inicio del proceso electoral extraordinario en dicho Distrito Electoral.

11.- Derivado del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, en diversas fechas durante los meses de Enero y Febrero del presente año, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó diversos acuerdos tendientes a la realización de los actos preparatorios de la elección extraordinaria de conformidad con el mismo Acuerdo número 4 antes citado.

12.- El día 05 de Febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, tramitado bajo el expediente SG-JRC-1/2013, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

***"PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo 31 emitido el pasado once de Diciembre por el Congreso del Estado de Sonora, para el efecto de que dicha autoridad, en el **plazo de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que reitere lo que estableció en los puntos primero y segundo del acuerdo 31, y en el tercer punto se limite a ordenar dar aviso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa misma entidad, de que existe una vacante en el cargo de diputado por mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro. Dentro de ese mismo plazo deberá notificar el nuevo acuerdo al Consejo Electoral mencionado.*

El Congreso del Estado de Sonora deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes

a que realice el mismo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

SEGUNDO. *Se **revocan** y dejan insubsistentes y sin efecto jurídico alguno, la totalidad de actos realizados por el Congreso del Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como cualquier otra autoridad, en ejecución del acuerdo 31 cuya revocación se establece en la presente sentencia.*

TERCERO. *Se **revocan**, en consecuencia, los acuerdos 4 y 6 emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora los pasados diez y quince de Enero respectivamente, por lo que se vincula, para los efectos legales inherentes respecto a la ejecución de la presente resolución, al mencionado consejo."*

13.- Inconforme con la Resolución señalada en el punto anterior, el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Reconsideración el cual fue radicado bajo el expediente SUP-REC-4/2013, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 13 de Febrero del presente año, en el que se confirmó la sentencia señalada en el antecedente que precede.

14.- Atento a la ejecutoria mencionada en el considerando anterior, con fecha 15 de Febrero del presente año este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo número 15 "*Por el que se declara dejar insubsistentes y sin efectos jurídicos el acuerdo mediante el cual se convocó a elecciones extraordinarias para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, así como los acuerdos y actos derivados del mismo, llevados a cabo por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral integrado con motivo de la elección extraordinaria, lo anterior en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SG-JRC-1/2013*", mismo en el que tal y como cita el título, determinó declarar sin efectos jurídicos los acuerdos emitidos por este organismo estatal con motivo de la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, para elegir a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como los actos que en ejecución de los mismos se hubiesen realizado.

De igual forma, se declara sin efectos jurídicos cualquier acto que hubiese realizado el Consejo Distrital Electoral integrado en el Distrito Electoral XVII, con motivo de la elección extraordinaria antes referida.

15.- Con fechas 14 y 15 de Febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, elaboró constancias que acreditan el incumplimiento por parte del H. Congreso del Estado de Sonora, al ser ésta omisa en remitir a aquél, las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia de fecha 5 de Febrero del presente año, dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, para lo cual el Magistrado Ponente, dictó un Acuerdo en los siguientes términos:

***"PRIMERO.-** La autoridad responsable no ha acreditado el debido cumplimiento de la sentencia recaída al presente asunto.*

***"SEGUNDO.-** Se requiere al Congreso del Estado de Sonora para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Sala la documentación requerida [Con la que se acredite el cumplimiento dado a la sentencia dictada el cinco de febrero anterior].*

***"TERCERO.-** Se apercibe a la autoridad responsable para que cumpla en tiempo y forma el presente acuerdo, ya que de no hacerlo, se propondrá al Pleno de esta Sala Regional, le imponga una multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."*

16.- Con fecha 18 de Febrero del presente año, el Partido Revolucionario Institucional promovió ante la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incidente de inejecución de sentencia en contra del presunto incumplimiento por parte del H. Congreso del Estado de Sonora, de la sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013.

Con esa misma fecha, se admitió dicho incidente y se dictó un Acuerdo ordenándose entre otras cuestiones, lo siguiente:

***"CUARTO.-** Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Sonora con el incidente de inejecución presentado por el Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe al respecto y acompañe la documentación que lo acredite, apercibiéndosele de que, en caso de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo establecido, se propondrá al Pleno de este órgano jurisdiccional, una multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

El Congreso responsable no estará obligado a rendir un nuevo informe, en caso de que al recibir el presente requerimiento, ya hubiere remitido a esta Sala Regional el informe respectivo en atención al escrito que le fue presentado el pasado quince de febrero por Adolfo García Morales."

17.- Con fecha 21 de Febrero del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escrito mediante el cual el H. Congreso del Estado de Sonora informa que se ve impedido para dar cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en virtud de que no se ha reunido en sesión plenaria para tomar el acuerdo correspondiente.

18.- Con fecha 27 de Febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de lo señalado en el punto anterior, y toda vez que el H. Congreso del Estado de Sonora, no allegó los documentos con los cuales acreditará el cumplimiento al requerimiento de fecha 15 de Febrero del presente año, emitió un Acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- *Es FUNDADO el incidente de inejecución de la sentencia dictada el cinco de febrero del dos mil trece, en el Juicio de Revisión constitucional Electoral SG-JRC-1/2013, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por las razones precisadas en el considerando tercero de la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Se ordena al Congreso del Estado de Sonora que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remita a esta Sala Regional copias certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento dado al resolutivo primero de la sentencia dictada por esta Sala Regional el pasado cinco de febrero en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-1/2013.*

TERCERO.- *Se impone al Congreso del Estado de Sonora una multa consistente en cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Dicha multa deberá ser pagada ante la Tesorería de la Federación en un plazo improrrogable de quince días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo, debiendo informar la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional, del pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo referido.

Asimismo, para su conocimiento, gírese oficio a la Tesorería de la Federación la cual deberá informar, en igual plazo, sobre el pago efectuado por el Congreso del Estado de Sonora.

CUARTO. *Se apercibe a la autoridad responsable para que, en caso de que incumpla don lo ordenado en el SEGUNDO resolutivo de esta interlocutoria, se hará acreedor a una multa equivalente a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."*

19.- Con fecha 01 de Marzo del presente año, la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de lo señalado en el punto anterior, ante el incumplimiento reiterado del H. Congreso del Estado, emitió Resolución interlocutoria en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, acordando lo siguiente:

PRIMERO.- *A fin de lograr el pleno y cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente expediente, se ordena a la Oficina de Actuarios de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la Entidad, por la vía legal más expedita, notifique la presente resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como lo siguiente:*

"PRIMERO.- El cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá convocar a elecciones extraordinarias en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, Sonora."

SEGUNDO.- *Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación** que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en los términos que considere jurídicamente procedentes.*

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita.

TERCERO. *Se impone al Congreso del Estado de Sonora una multa consistente en doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Dicha multa deberá ser pagada ante la Tesorería de la Federación en un plazo improrrogable de quince días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo, debiendo informar la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional, del pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo referido.

Asimismo, para su conocimiento, gírese oficio a la Tesorería de la Federación la cual deberá informar, en igual plazo, sobre el pago efectuado por el Congreso del Estado de Sonora.

Dicho acuerdo fue notificado vía fax a este Consejo a las 18:30 horas del día 01 de Marzo del presente año.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los que se organizarán conforme a la Constitución de cada Estado.

Asimismo, que la elección de las legislaturas locales será directa, en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas y que éstas se integrarán con Diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

II.- Que atento a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

III.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora señala en sus artículos 29 y 31 que el ejercicio del Poder Legislativo se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada Congreso del Estado de Sonora, el cual estará integrado por 21 Diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos uninominales.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el artículo 75 del Código Electoral señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y de Ayuntamientos, son el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casillas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

V.- Que el día 07 de octubre de 2011, el Consejo Estatal Electoral, hoy denominado también de Participación Ciudadana, declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo, entre otros poderes, cuya elección se verificó el día 01 de julio de 2012, incluida la elección de la fórmula de Diputados por el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro.

VI.- Que por las causas y razones referidas en los antecedentes 3, 4 y 5 del presente Acuerdo, la fórmula de Diputados declarada electa en la jornada electoral del 01 de julio de 2012 y a quienes se les expidió la constancia correspondiente, no tomaron protesta de los cargos conferidos por los electores, ni el Diputado propietario electo, ni el suplente para ejercer la titularidad del cargo.

VII.- Que los artículos 37 y 38 de la Constitución Política Local establecen, respectivamente, que si en las fechas establecidas no se presenta el Diputado propietario electo por mayoría relativa a ejercer sus funciones, ni su suplente a ejercer la titularidad del cargo, el H. Congreso del Estado declarará vacante el puesto de Diputado por el Distrito Electoral de que se trate y suspensos uno y otro en el uso de sus derechos ciudadanos por todo el tiempo que deberían duran en su encargo, y que, en tal caso, se notificará al organismo electoral correspondiente para que éste convoque a elecciones extraordinarias en dicho distrito, siempre que hayan de transcurrir más de seis meses para que efectúen las elecciones ordinarias.

VIII.- Que por haberse actualizado los supuestos previstos en los preceptos constitucionales referidos en el considerando anterior, el día once de Diciembre de 2012, el H. Congreso del Estado, mediante el Acuerdo correspondiente, declaró vacante el cargo de Diputado por el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro; asimismo, determinó comunicar lo anterior al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que, en los términos previstos por el artículo 38 de la Constitución Política local, convoque a elecciones extraordinarias en el mencionado Distrito Electoral, mismo acto que fue impugnado por el Partido Acción Nacional y radicado ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SG-JRC-1/2013, el cual fue resuelto con fecha 5 de Febrero del presente año en el sentido

de revocar el Acuerdo de fecha 11 de Diciembre emitido por el H. Congreso del Estado, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

"PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo 31 emitido el pasado once de Diciembre por el Congreso del Estado de Sonora, para el efecto de que dicha autoridad, en el **plazo de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que reitere lo que estableció en los puntos primero y segundo del acuerdo 31, y en el tercer punto se limite a ordenar dar aviso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa misma entidad, de que existe una vacante en el cargo de diputado por mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro. Dentro de ese mismo plazo deberá notificar el nuevo acuerdo al Consejo Electoral mencionado.

El Congreso del Estado de Sonora deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice el mismo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

SEGUNDO. Se **revocan** y dejan insubsistentes y sin efecto jurídico alguno, la totalidad de actos realizados por el Congreso del Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como cualquier otra autoridad, en ejecución del acuerdo 31 cuya revocación se establece en la presente sentencia.

TERCERO. Se **revocan**, en consecuencia, los acuerdos 4 y 6 emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora los pasados diez y quince de Enero respectivamente, por lo que se vincula, para los efectos legales inherentes respecto a la ejecución de la presente resolución, al mencionado consejo."

Ahora bien, en virtud del reiterado incumplimiento dado por el H. Congreso del Estado de Sonora y en atención al Incidente de Inejecución interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución interlocutoria de fecha 27 de Febrero del presente año, en la cual acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Es **FUNDADO** el incidente de inejecución de la sentencia dictada el cinco de febrero del dos mil trece, en el Juicio de Revisión constitucional Electoral SG-JRC-1/2013, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por las razones precisadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Congreso del Estado de Sonora que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remita a esta Sala Regional copias certificadas de las constancias

que acrediten el cumplimiento dado al resolutivo primero de la sentencia dictada por esta Sala Regional el pasado cinco de febrero en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-1/2013.

TERCERO.- *Se impone al Congreso del Estado de Sonora una multa consistente en cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Dicha multa deberá ser pagada ante la Tesorería de la Federación en un plazo improrrogable de quince días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo, debiendo informar la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional, del pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo referido.

Asimismo, para su conocimiento, gírese oficio a la Tesorería de la Federación la cual deberá informar, en igual plazo, sobre el pago efectuado por el Congreso del Estado de Sonora.

CUARTO. *Se apercibe a la autoridad responsable para que, en caso de que incumpla don lo ordenado en el SEGUNDO resolutivo de esta interlocutoria, se hará acreedor a una multa equivalente a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."*

Derivado de lo acordado en párrafos precedentes y ante la imposibilidad que de forma expresa manifiesta el H. Congreso del Estado de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 5 de Febrero del presente año emitida por la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta con fecha 01 de Marzo del presente año, y ante el incumplimiento reiterado del H. Congreso del Estado, emitió Resolución interlocutoria en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en la cual acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- *A fin de lograr el pleno y cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente expediente, se ordena a la Oficina de Actuarios de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la Entidad, por la vía legal más expedita, notifique la presente resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como lo siguiente:*

"PRIMERO.- *El cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.*

SEGUNDO.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá convocar a elecciones extraordinarias en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, Sonora."*

SEGUNDO.- *Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación** que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, **de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria** para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, **en los términos que considere jurídicamente procedentes.***

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita.

TERCERO. *Se impone al Congreso del Estado de Sonora una multa consistente en doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Dicha multa deberá ser pagada ante la Tesorería de la Federación en un plazo improrrogable de quince días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo, debiendo informar la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional, del pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo referido.

Asimismo, para su conocimiento, gírese oficio a la Tesorería de la Federación la cual deberá informar, en igual plazo, sobre el pago efectuado por el Congreso del Estado de Sonora.

Dicho acuerdo fue notificado vía fax a este Consejo a las 18:30 horas del día 01 de Marzo del presente año.

IX.- Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior y toda vez que en la sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en particular a lo precisado en el punto resolutivo Primero de la Resolución interlocutoria de fecha 01 de Marzo del presente año en el Incidente de Inejecución de Sentencia, y ante el incumplimiento reiterado del H. Congreso del Estado, la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y cito textual lo argumentado por la Sala en las hojas 17 y 18 de la sentencia de referencia "**se vio**

compelido, en consonancia con lo dispuesto en la Tesis XCVII/2001 citada, a remover dicho obstáculo y a realizar todos los actos necesarios para la ejecución de la resolución dictada en el expediente SG-JRC-1/2013, pues acorde a lo dispuesto en el artículo 93 inciso b) de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la finalidad de las sentencias que resuelven el fondo del Juicio de Revisión Constitucional Electoral que revocan o modifican el acto o resolución impugnado, es proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido.

Luego entonces en concordancia con lo anterior, y ante la imposibilidad de que el H. Congreso del Estado de Sonora sesione en Pleno para poder emitir el Acuerdo correspondiente en el cual dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 5 de Febrero del presente año, y en consecuencia notifique a este Consejo el citado Acuerdo, la Sala Regional Guadalajara, y por tratarse de una sentencia que condena a una obligación de hacer, la cual requiere ejecución, y a fin de lograr el eficaz cumplimiento de la sentencia y con la finalidad de salvaguardar y restaurar los bienes protegidos en la resolución de mérito, como son la representación en el H. Congreso del Estado de los habitantes del Distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, municipio de Cajeme, Sonora, así como sus derechos a votar y ser votados, la Sala se ve obligada a asumir las funciones que en la sentencia de marras le fueron ordenadas al H. Congreso del Estado, por lo que en acatamiento a ello, es que en el punto Resolutivo Primero, ordena notificar a este Consejo, de los puntos Primero y Segundo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- El cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá convocar a elecciones extraordinarias en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, Sonora."

Con lo anterior, la Sala da cabal cumplimiento a lo señalado en el artículos 37 de la Constitución Política Local que establece, que si en las fechas establecidas no se presenta el Diputado propietario electo por mayoría relativa a ejercer sus funciones, ni su suplente a ejercer la titularidad del cargo, **el H. Congreso del Estado declarará vacante el puesto de Diputado por el Distrito Electoral de que se trate y suspensos uno y otro en el uso de sus derechos ciudadanos por todo el**

tiempo que deberían duran en su encargo, lo cual evidentemente no fue cumplido por el H. Congreso del Estado, más sin embargo la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asumió las funciones y por medio de sentencia resolvió ser ella quien nos notificara dichos acuerdos.

X.- Ahora bien, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior y con relación a lo precisado en el punto resolutivo Segundo de la Resolución interlocutoria de fecha 01 de Marzo del presente año en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, y ante el incumplimiento reiterado del H. Congreso del Estado, es que la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por las razones antes citadas, la Sala se vio obligada a asumir las funciones que le fueron ordenadas a ejecutar al H. Congreso del Estado, particularmente la de dar aviso de la vacante del Diputado y de que fueron suspendidos los derechos del Diputado Suplente, lo que evidentemente no sucedió, por lo que en acatamiento a ello, es que en el punto Resolutivo Segundo, la Sala Regional, acordó lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en los términos que considere jurídicamente procedentes.

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita."

Con lo anterior da cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 de la Constitución Política Local el cual establece **que habiendo sido declarada por el H. Congreso del Estado la vacante** del puesto de Diputado por el Distrito Electoral de que se trate, éste notificará al organismo electoral correspondiente para que el Consejo convoque a elecciones extraordinarias en dicho distrito, siempre que hayan de transcurrir más de seis meses para que efectúen las elecciones ordinarias, lo cual evidentemente no fue cumplido por el H. Congreso del Estado, más sin embargo la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asumió las funciones y por medio de sentencia resolvió ser ella quien nos notificara dichos acuerdos y nos ordenara emitir la Convocatoria correspondiente.

XI.- Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior y toda vez que en la sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en la cual se señala que para la realización de una elección extraordinaria en la cual se deba de elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, la determinación de las bases y procedimientos, corresponde única y exclusivamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es importante citar lo resuelto en el punto Resolutivo Segundo de la Resolución interlocutoria de fecha 01 de Marzo del presente año en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, el cual cita lo siguiente:

"SEGUNDO.- *Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación** que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, **de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria** para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, **en los términos que considere jurídicamente procedentes.***

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita."

Lo anterior, se cita con la finalidad de poder establecer de forma autónoma e independiente por parte de este Consejo, las bases y procedimientos que sean necesarios **en los términos que considere jurídicamente procedentes**, esto es, que gozando de plena autonomía e independencia, y considerando que para la fijación de los plazos en el calendario electoral es necesario tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, es por ello que se considera prudente citar que el presente proceso extraordinario se realizará en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, con un listado nominal de 84,083 ciudadanos y un total de 62 secciones, listado nominal con fecha de corte al 15 de Enero del presente año, el cual incluye 92 casillas, de las cuales únicamente dos son rurales, dado que el resto, es decir, 90 casillas, se encuentran dentro del casco urbano de Cajeme, Sonora. Ello se cita por la razón de que para efectos de establecer los plazos de precampaña y campaña, debe tomarse en cuenta que los candidatos y partidos políticos no tendrán que trasladarse largas distancias, casi la totalidad de los ciudadanos que votarán se concentran en el área urbana de la ciudad, lo cual debe de tomarse en cuenta en el sentido de que al ajustarse los plazos para las diferentes etapas del proceso electoral, ello repercutirá al reducir los plazos concernientes a precampaña, campaña, registro de candidatos, entre otros, así como de los demás actos

preparatorios de la elección, dado que en ningún momento afectan los ajustes que este Consejo pretende implementar, por no ser privativos de los derechos de los ciudadanos, partidos, coaliciones o alianzas, al estar debidamente proporcionados con la cantidad de electores, área geográfica en la cual se desarrollará el proceso extraordinario, cantidad de casillas, secciones y sobre todo la anticipación en cuanto a tiempo que tendrán los partidos políticos para realizar una organización al interior de los mismos.

Por lo anterior, es que este Consejo de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, tal y como lo señala la sentencia de fecha 05 de Febrero del presente año, y por haberse actualizado los supuestos previstos en los preceptos constitucionales referidos en considerandos precedentes, en los términos previstos por el artículo 38 de la Constitución Política local, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina convocar a elecciones extraordinarias en el mencionado Distrito Electoral, conforme a las bases siguientes:

PRIMERA.- La elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, para elegir a la fórmula del Diputado integrante de la LX Legislatura, se celebrará el día domingo 7 de Julio de 2013, iniciando la jornada electoral a las 08:00 horas y culminando a las 18:00 horas del mismo día, para lo cual se utilizará para el proceso electoral extraordinario la Lista Nominal que nos proporcione el Instituto Federal Electoral en los términos del Convenio que al efecto se firme con este.

SEGUNDA.- Serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral que se nombre para tal efecto, éste último tendrá en lo conducente las facultades conferidas a los Consejos Municipales Electorales para los efectos de la debida organización electoral extraordinaria, de conformidad con lo acordado por este Consejo, así como las Mesas Directivas de Casilla que al efecto se integren para el presente proceso.

TERCERA.- Se deberá de emitir la Convocatoria correspondiente para designar a los Consejeros Distritales que integrarán el Consejo Distrital Electoral en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora, estableciéndose en el acuerdo correspondiente los procedimientos, plazos y requisitos que deberán cumplir, debiendo integrarse la lista de reserva de ciudadanos que corresponda.

CUARTA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria, haciéndolo del conocimiento público, con base en lo que establece el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Sonora, debiendo ajustarlos en su caso a las condiciones propias del presente proceso extraordinario.*

QUINTA.- *Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a registrar candidatos, ejerciendo los derechos que como entidades de interés público establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora, sin menoscabo de sus obligaciones.*

SEXTA.- *Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán realizar procesos de precampaña electoral para la nominación de sus candidatos, de conformidad con lo previsto en los artículos del 159, 160, 161, 162 párrafo primero, 163, 164, 165 y 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

El plazo para la realización de precampaña por los candidatos de los partidos políticos, alianzas, coaliciones y en candidatura común, se establece en la Base Novena.

SÉPTIMA.- *Las fórmulas de candidatos a Diputados registradas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, alianzas, coaliciones o candidatura común, serán integradas con un candidato propietario y su suplente a elegirse por el principio de mayoría relativa, quienes deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 33 de la Constitución Política Local y 197, 198, 200, 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para lo cual el plazo para el registro del plazo iniciará once días antes del inicio de la campaña electoral y concluirá tres días antes del inicio de ésta.*

OCTAVA.- *Los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que hubieren obtenido el registro de la fórmula de candidatos al cargo de elección popular convocado, deberán sujetar sus actos y actividades de campaña electorales con estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora, observando oportunamente la prohibición legal consistente en abstenerse de realizar actos propios de campaña y propaganda electoral al margen de los plazos legales establecidos para las campañas electorales extraordinarias, así como también a no desarrollar ningún tipo de propaganda ni proselitismo en los lugares en los que el Código Electoral lo señale.*

NOVENA.- *Los plazos para la realización de precampaña y de campaña electoral por los candidatos de los partidos políticos, alianzas, coaliciones y en candidatura común, se establecerán en el calendario para la elección extraordinaria a llevarse a cabo en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que apruebe este Consejo Estatal Electoral; en todo caso el período de precampaña durará quince días, y el de campaña electoral no excederá de treinta y cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política Federal. Fuera de dichos plazos o períodos no podrá realizarse precampaña o campaña electoral, ni el día de la jornada electoral ni durante los tres días anteriores a ésta, de conformidad con lo previsto por los artículos 162, 215 y 216 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la pérdida del derecho de registro como candidato o a la cancelación del registro de la fórmula de candidatos infractores, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

DÉCIMA.- *El cómputo distrital, declaración de validez de la elección y expedición de la correspondiente constancia de mayoría a la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección, deberá llevarse a cabo dentro de los 5 días posteriores a la elección, mismo que podrá ser impugnado a través de los medios de impugnación que al efecto prevé el Código Electoral para el Estado de Sonora, dentro de los plazos legales que señalan las leyes de la materia.*

DÉCIMA PRIMERA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII de Ciudad Obregón Centro, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, así como en el presente Acuerdo, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral, así como a garantizar el derecho de participación política de ciudadanos y partidos políticos, con el objeto de preservar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales del ciudadano, procurando la efectividad del sufragio popular y la imparcialidad de los organismos electorales, además de llevar a cabo los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, ubicación de centros de votación, registro de convenios de alianza o coaliciones, de plataformas electorales, de fórmulas, de comisionados, representantes y representantes generales, entre otros aspectos.*

DÉCIMA SEGUNDA. *Se acuerda realizar los procedimientos apegados a los principios rectores en la materia, particularmente el correspondiente a la designación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla del distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro con motivo del proceso electoral extraordinario del presente año y, de*

conformidad con lo señalado en el artículo 116 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como del Convenio que al efecto se firme con el Instituto Federal Electoral, en los términos señalados en la Base Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado de Sonora, relativos a los registros de comisionados, representantes, representantes generales y observadores electorales; los atinentes al proceso de ubicación de centros de votación; aquellos relacionados con tope de gastos de precampañas y campañas electorales; la presentación de los correspondientes informes, así como a los procesos de revisión y de dictamen, y demás relativos a los actos preparatorios de la elección extraordinaria, respetando los principios rectores del Código de la materia.*

DÉCIMA CUARTA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá aprobar el Calendario para el proceso electoral extraordinario en el que se elegirá a la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, el cual contendrá las actividades en forma ordenada y cronológica que deberán llevarse a cabo durante el proceso electoral extraordinario, el fundamento legal de las mismas y los plazos en que deberán realizarse, para lo cual deberá ajustar o reducir los plazos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Sonora para las actividades señaladas. Así mismo podrá realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades antes mencionados, los cuales se difundirán a través de los medios pertinentes para el conocimiento público.*

DÉCIMA QUINTA.- *Respecto del financiamiento de los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que participen en la elección extraordinaria que se convoca, se estará a lo que el Código Electoral para el Estado de Sonora dispone al respecto.*

DÉCIMA SEXTA.- *El Diputado Propietario electo de la fórmula que haya obtenido la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, tomará posesión de su encargo en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sonora, conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Sonora, una vez que hubieren transcurrido los plazos legales para impugnar el cómputo distrital, declaración de validez y entrega de constancia al candidato ganador, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno o habiendo sido impugnados tales actos, una vez que el órgano jurisdiccional electoral competente haya emitido la sentencia correspondiente y ésta hubiere quedado firme.*

DÉCIMA SEPTIMA.- *En todo lo no previsto por el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, estarán sujetos a la normatividad electoral y disposiciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, el Código Electoral para el Estado de Sonora, el Reglamento que regula su funcionamiento y demás principios aplicables a los organismos y autoridades electorales locales."*

XII.- Que en términos de la sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, este Consejo considera necesario realizar determinados actos por parte del Consejo Distrital que al efecto se instale, lo anterior con la finalidad de que pueda materializar los actos tendientes a la preparación, desarrollo y ejecución para el proceso electoral extraordinario, para lo que particularmente nos remitimos a lo resuelto en el punto Resolutivo Segundo de la Resolución interlocutoria de fecha 01 de Marzo del presente año en el Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, el cual cita lo siguiente:

SEGUNDO.- *Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación** que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, **de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria** para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, **en los términos que considere jurídicamente procedentes.***

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita."

Lo anterior se señala dado este Consejo estima necesario que con la finalidad de poder establecer de forma clara y brindar certeza jurídica al proceso, que el Consejo Distrital Electoral debe llevar a cabo ciertas atribuciones o funciones que en el Código de la materia están expresamente señalados como exclusivos de los Consejos Municipales Electorales, sin embargo y ante la imposibilidad jurídica de que sean llevadas a cabo dichas funciones por éstos, dado que para el proceso electoral extraordinario en comento no se va a instalar el Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, es que se considera esencialmente importante que sea el Consejo Distrital Electoral en cuestión el que lleve a cabo dichas funciones, y toda vez que la última parte del primer párrafo del punto Resolutivo Segundo señala lo siguiente: **en los términos que considere jurídicamente procedentes,** esto

es, que este Consejo en acatamiento y de acuerdo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional competente podrá emitir la convocatoria para la elección extraordinaria en los términos que considere jurídicamente procedentes, y toda vez que este Consejo de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, estimamos procedente otorgar diversas facultades al Consejo Distrital Electoral, en los términos que se precisan más adelante.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 116 fracciones V, VI, VII y VIII, 224, 236, 237, 238, 258 y 279 del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde a los Consejos Municipales Electorales, entre otras funciones, las siguientes:

- Recibir del Consejo Estatal las listas nominales, boletas, formas aprobadas y, en general, la documentación y material electoral para el proceso correspondiente y hacerlo llegar oportunamente a los presidentes de las mesas directivas.
- Proceder, conforme a lo establecido en los artículos relativos del Código Electoral, a la ubicación de los centros de votación y a la integración de las mesas directivas.
- Publicar, por dos ocasiones, las listas de los ciudadanos que integren las mesas directivas y la ubicación de éstas.
- Sustituir a los miembros de las mesas directivas que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad u otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo.
- Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas
- Recibir del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la relación de ciudadanos elegidos en la primera insaculación para integrar las mesas directivas de casillas, que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo.
- De la relación recibida, llevar a cabo una segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y determinar, según la idoneidad de los mismos, las funciones a desempeñar en la casilla.

- Realizada la integración de las mesas directivas de casilla, ordenar la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones, y comunicar lo anterior al Consejo Estatal.
- Notificar personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento.
- Publicar en forma definitiva, la ubicación de los centros de votación y los nombres de los integrantes de las mesas directivas, con las adecuaciones o correcciones que hubieren resultado procedentes.
- Deberán obrar en su poder las boletas y demás material electoral.
- Entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla: la lista nominal que le corresponde a esa mesa directiva; la relación de los representantes de casilla y representantes generales que puedan actuar ante esa mesa directiva; las boletas con sus respectivos talonarios foliados para cada elección, en número igual al de los electores que puedan votar ante esa mesa directiva; la urna para recibir la votación; el líquido indeleble; las mamparas que garanticen el secreto del voto; la documentación, formas aprobadas, material de escritorio y demás elementos necesarios; y los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.
- Entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla **especial**, dentro de los cinco días previos al de la elección:
 - I.- La documentación y material electoral a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 237 del Código;
 - II.- Los formatos del acta de votación de electores en tránsito;
 - y
 - III.- El número de boletas que en cada caso determine el Consejo Estatal con sus respectivos talonarios foliados.
- Recibir de los presidentes de las mesas directivas de casilla los avisos de suspensión de la votación efectuada durante la jornada electoral cuando se hubiesen presentado causas de fuerza mayor, y una vez recibida dicha comunicación decir si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

- Recibir de los presidentes de las mesas directivas de casillas los paquetes electorales y las actas correspondientes de las elecciones en las que intervengan.

XIII.- Para la celebración de elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitó al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado un presupuesto adicional el cual asciende a un monto de \$8,600,000.00 (SON OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.N), cantidad que fue autorizada por el H. Congreso del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2013, presupuesto que incluye el financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral extraordinario que corresponde a los partidos políticos, de conformidad con el Acuerdo respectivo que apruebe el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, desde el inicio del proceso electoral extraordinario, es decir, el día 10 de Enero del presente año y hasta la fecha en que se dejaron sin efectos todos los acuerdos y actos realizados tanto por este Consejo como por el Consejo Distrital Electoral que ya se encontraba en funciones, esto es el día 15 de Febrero del presente año, se erogaron en conceptos de sueldos de personal del Consejo Distrital Electoral el cual incluye a los Consejeros Electorales, Auxiliares Electorales, personal de apoyo administrativo del Consejo Distrital Estatal, así como viáticos de personal del Consejo Estatal Electoral, publicaciones en medios de comunicación, papelería, manuales, entre otros, dichos gastos que se realizaron deberán reponerse para que este Consejo cuente con los recursos necesarios para la preparación y organización del proceso electoral extraordinario que se convoca mediante este acuerdo.

Es por ello que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana estima necesario que se instruya al Consejero Presidente, para que realice las gestiones necesarias ante el Ejecutivo y el Legislativo del estado a efecto de que autoricen una ampliación presupuestal en los términos que les sea propuesta por este Consejo.

XIV.- Por las consideraciones antes vertidos y con fundamento además en los artículos 22, 37 y 38 de la Constitución Política Local y 75, 84, 98 fracciones I, II, XLV y LIX, 101 Bis, 188 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con **plena autonomía e independencia** emite el presente

ACUERDO

PRIMERO.- En ejecución a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-1/2013, tanto en la sentencia del 5 de Febrero como la interlocutoria de fecha 1 de Marzo, ambos del presente año, y por las razones vertidas en los considerandos de este Acuerdo, se convoca a elecciones extraordinarias para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, y que ejercerán sus funciones a partir de su toma de protesta y hasta el 15 de septiembre de 2015, elecciones que deberán llevarse a cabo el día domingo 7 de Julio de 2013.

SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario deberá realizarse conforme a las bases que se señalan en el considerando XI del presente Acuerdo, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades a desarrollar durante el proceso electoral extraordinario, para cumplir con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Para la celebración de las elecciones extraordinarias, se utilizará la Lista Nominal actualizada en los términos del Convenio que al efecto se suscriba con el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- En consecuencia, con la fecha de aprobación de este Acuerdo se declara el inicio del proceso electoral extraordinario para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Para el desarrollo del proceso electoral extraordinario en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII de Ciudad Obregón Centro que se integre, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral

extraordinario referido. Así mismo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades a desarrollar durante el proceso electoral extraordinario a fin de cumplir con los principios rectores en la materia electoral.

QUINTO.- Además de lo previsto en el acuerdo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su momento, deberá aprobar el Calendario para el proceso electoral extraordinario en el que se elegirá a la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que deberá contener las actividades en forma ordenada y cronológica las cuales deberán llevarse a cabo durante el proceso electoral extraordinario, el fundamento legal de las mismas y los plazos en que deberán realizarse, para lo cual deberá ajustar o reducir los plazos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Sonora para las actividades señaladas, en los términos de las Bases señaladas en el Considerando XI del presente acuerdo.

SEXTO.- Por las razones vertidas en el considerando XII de este Acuerdo, se aprueba otorgar al Consejo Distrital Electoral que se integre con motivo de la elección extraordinaria a llevarse a cabo el día 7 de Julio de 2013 en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, municipio de Cajeme, Sonora, para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el mencionado Distrito Electoral, las facultades y atribuciones que los artículos 110, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 116, fracciones V, VI, VII y VIII, 224, 236, 237, 238, 258, párrafos segundo y cuarto, y 279 del Código Electoral para el Estado de Sonora, confieren a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que el referido Consejo Distrital Electoral lleve a cabo las actividades que le corresponden para la organización, desarrollo y vigilancia de la elección distrital extraordinaria.

SEPTIMO.- Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo, para que de conformidad con lo previsto en el considerando XIII del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias ante el Ejecutivo y el Legislativo del estado a efecto de que autoricen una ampliación presupuestal en los términos que les sea propuesta por este Consejo.

OCTAVO.- En acatamiento a lo ordenado en el segundo párrafo del punto Resolutivo Segundo de la sentencia de fecha 1 de Marzo del presente año, dentro del incidente de inejecución en el Juicio de Revisión Constitucional número SG-JRC-1/2013, se instruye a la Secretaría de este Consejo para que

comunique el presente Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, notifíquese el mismo en los estrados y en la página de internet del Consejo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra de la Consejera Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día tres de Marzo del dos mil trece y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria